

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 214 Y 215 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A CARGO DEL DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, Andrés Lozano Lozano, diputado federal de la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La policía es pieza esencial de la intervención del estado sobre los ciudadanos en relación con un efectivo control: la policía constituye el órgano inmediato de aplicación del control penal y uno de los más importantes del control en general. Ello implica, necesariamente, poner a la policía en relación con los derechos humanos, en general, y con los derechos fundamentales en especial.¹

La cita anterior nos explica claramente la importancia de la policía como un órgano de control del ciudadano, pero al mismo tiempo, nos enfatiza la necesidad de controlar, mediante la ley, a este órgano. No se debe tolerar que los cuerpos policíacos actúen sin límites, por lo que se deben establecer consecuencias legales cuando su actuar esté en contra de lo establecido por la ley.

Dadas sus funciones, nos dice el autor, la acción policial está en estrecha relación con los derechos fundamentales de los ciudadanos, por ello, es obligación de nosotros, los legisladores, regular que esa acción esté, en todo momento, regulada dentro de los parámetros que establece la ley y cuando esa regulación no se respete, establecer una sanción para los infractores.

La iniciativa que establece el Registro Inmediato de Detenciones, recientemente presentada ante esta soberanía, establece varias obligaciones tanto para los agentes aprehensores de probables responsables como para los agentes del Ministerio Público, por lo que se precisa que en caso de desobediencia serán responsables penal y administrativamente.

Respecto a los agentes del Ministerio Público que omitan responder las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones o se nieguen injustificadamente a indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas, cometerán el delito de Ejercicio Indebido de Servicio Público.

Los agentes policíacos que omitan informar a la autoridad correspondiente las detenciones que lleven a cabo, o se abstengan de ejecutar las instrucciones recibidas acerca del traslado, o lo dilaten injustificadamente, o bien, violenten los derechos fundamentales del detenido, cometerán el delito de Abuso de Autoridad.

Asimismo, se propone modificar el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con el objetivo de establecer las sanciones administrativas que correspondan a los agentes del Ministerio Público respecto a sus funciones dentro del Registro Inmediato de Detenciones o a los policías que transgredan lo establecido en la ley, al momento de llevar a cabo una detención o durante el traslado de los detenidos.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo Primero. Se agrega una fracción VII y se modifica el último párrafo del artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. al VI. ...

VII. Cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas omite responder las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones o se niegue injustificadamente a indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas.

Al que cometa ...

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Segundo. Se agrega una fracción XV y se modifica el último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I. al XIV. ...

XV. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas omitan informar a la autoridad correspondiente la detención de una persona, o se abstengan de ejecutar las instrucciones recibidas acerca del traslado o dilaten injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente o violenten los derechos fundamentales del detenido.

Al que cometa ...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Tercero. Se agregan dos fracciones XXIV y XXV y se recorre la última fracción del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. al XXIII. ...

XXIV. Cumplir con las obligaciones derivadas de su empleo, cargo o comisión y respetar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren bajo su vigilancia o cuidado.

XXV. Responder diligentemente las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones e indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas.

XXVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1. Samuel González R. et al, El sistema de justicia penal y su reforma. Teoría y Práctica, México, Distribuciones Fontamara, 2005, p. 435.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 18 de septiembre de 2008.

Diputados: Andrés Lozano Lozano, Ruth Zavaleta Salgado, Celso David Pulido Santiago, Ana Yurixi Leyva Piñón, Raymundo Cárdenas Hernández, Aurora Cervantes Rodríguez, Claudia Lilia Cruz Santiago, Javier González Garza, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, José Luis Gutiérrez Calzadilla, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Pablo Trejo Pérez, Antonio Ortega Martínez, Concepción Ojeda Hernández, Eva Angelina Sánchez Valdéz, Valentina Valia Batres Guadarrama, Francisco Martínez Martínez, Moisés Félix Dagdug Lützow, Sergio Hernández Hernández, Juan Dario Arreola Calderón, Santiago López Becerra, José Jacques y Medina, Irene Aragón Castillo, Daniel Dehesa Mora, Octavio Adolfo Klimek Alcaráz, Josefina Salinas Pérez, Jesús Ricardo Morales Manzo, Alberto Amaro Corona, Alejandro Martínez Hernández, Martín Zepeda Hernández, David Sánchez Camacho, Mónica Fernández Balboa, Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Carlos Orsoe Morales Vázquez, Fernel Arturo Gálvez Rodríguez (rúbricas).